REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2022.00040.00**
PROCESO	**VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.**
DEMANDANTE	**CARLOS EDUARD TORRES VARGAS.**
DEMANDADO	**MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.**

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente proceso para lo de su cargo.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que se encuentra vencido el término de traslado de los informes sociales presentados por el Defensor de Familia de centro de zonal del río y el Bienestar Familiar de la localidad de Bogotá del demandante. De igual forma se allegó memorial por parte del señor CARLOS EDUARD TORRES VARGAS, quien solicita la practica de una nueva visita a la parte demandada cambios en su actividad laboral y domicilio. Su señoría se encuentra pendiente decretar pruebas y fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia correspondiente. Sírvase proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2022.00040.00**
PROCESO	**VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.**
DEMANDANTE	**CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS.**
DEMANDADO	**MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.**

Revisado el expediente de la referencia se constata el agotamiento de las etapas necesarias para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. P, por lo que se dispone:

PRIMERO: FIJAR el 15 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, por medio de enlace virtual que se le enviará a los sujetos procesales a las cuentas de correo electrónico conocidas en el presente tramite judicial.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora antes señaladas.

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios de prueba:

3.1 PARTE DEMANDANTE: MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales

y audiovisuales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

3.2 PARTE DEMANDADA: MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados por este extremo, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

CUARTO: como **PRUEBAS DE OFICIO**: **DECRETAR ENTREVISTA** a la menor VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO, la cual se efectuará virtualmente el día 9 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m., por la plataforma Microsoft Teams por parte de la Comisaria de Familia y el personero Municipal de Concordia, Magdalena.

ORDENAR nueva valoración médico legal a la menor VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO, a través de la E.S.E. Hospital Local de Concordia, Magdalena, con la asistencia de la Comisaría de Familia y la Personería Municipal de Concordia, Magdalena

DECRETAR como prueba los informes de valoraciones psicológicas integrales y visitas sociales en la residencia de los extremos de esta litis, visibles en expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 005 de Hoy 24 de febrero de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4f046ceefe2a6473105a7aa3af7be6215a5c7c3efd3402e8cb88f674e54571**

Documento generado en 23/02/2023 01:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica